



## **ACUERDO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA Y DE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES, DE TITULARES DE CENTROS Y SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA RIOJA, SOBRE MANTENIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA**




En Logroño, a 26 de junio de 2019, reunidos el Consejero de Educación, Formación y Empleo, los representantes de las organizaciones patronales y titulares de centros Educación y Gestión-La Rioja y CECE-La Rioja, y los representantes de las organizaciones sindicales FSIE La Rioja, FESP-UGT La Rioja y USO-La Rioja, todos ellos en el ámbito de sus competencias,


### **EXPONEN**




PRIMERO. A 31 de diciembre de 2018 se extingue la vigencia de los acuerdos de empresa en materia de jubilación parcial firmados en marzo de 2013 por la mayoría de los centros educativos concertados de La Rioja. En consecuencia a partir de 2019 entran en vigor también para ellos los requisitos generales de acceso y condiciones de disfrute de la jubilación parcial anticipada, reguladas por el artículo 215 y disposición transitoria décima de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE 31/10/2015).




A consecuencia de lo anterior, desde el 1 de enero de 2019 el acceso de los trabajadores a la jubilación parcial se desincentiva por los sobrecostes de cotización a la Seguridad Social que lleva aparejado, porque aun reduciendo su jornada laboral a la mitad, quienes se jubilan parcialmente tendrán que cotizar progresivamente lo mismo que si estuvieran trabajando a jornada completa. Además el trabajador relevista, realizando la mitad de la jornada en sustitución de aquél, se verá obligado a cotizar como si estuviera trabajando al 65% de jornada.



SEGUNDO. Que la disposición adicional octava del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17/08/2013), prevé que las organizaciones patronales y sindicales, por mayoría de su respectiva representatividad, alcancen acuerdos en las comunidades autónomas, entre otras materias, sobre medidas que favorezcan la jubilación parcial de los trabajadores.



TERCERO. En el seno de la Mesa Sectorial de la enseñanza privada concertada de La Rioja se firmó el pasado 16 de noviembre de 2018 un acuerdo que establece en su apartado 4.2 que se analizará y evaluará la posibilidad de adoptar otras medidas que redunden en la mejora de la calidad de la enseñanza educativa.



CUARTO. El Consejo Escolar del Estado en el Informe 2018 sobre el estado del sistema educativo, aprobado en la reunión de su Pleno del 27 de noviembre de 2018, recomienda que el Gobierno prorrogue la actual situación de la jubilación parcial y el contrato de relevo evitando la entrada en vigor de los nuevos requisitos establecidos en el Real Decreto 5/2013 o, en su caso, considere al colectivo de trabajadores de la educación privada, concertada y atención a la discapacidad uno de los colectivos profesionales a los que se les debe aplicar la mejora del contrato de relevo (Capítulo F. Propuesta nº 17).

QUINTO. Por todo lo expuesto anteriormente y como es voluntad del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja reconocer la labor del personal docente de la enseñanza concertada y tender a la homologación progresiva de sus condiciones retributivas y laborales con las que se disfrutaban en la enseñanza pública como medida para promover la calidad del servicio educativo prestado al alumnado riojano.

## ACUERDAN

### PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El objetivo del presente acuerdo es la mejora de la calidad del servicio educativo, mediante el compromiso de financiación de los gastos de nómina y seguridad social derivados del acceso a la jubilación parcial anticipada de los trabajadores de los centros educativos concertados de La Rioja que prestan sus servicios en niveles concertados, mediante la celebración simultánea de contratos de relevo.

2. Podrán beneficiarse de este acuerdo, los docentes de los niveles educativos objeto de concierto que perciben sus salarios en pago delegado y que accedan a la jubilación parcial anticipada a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

### SEGUNDO. REQUISITOS DE ACCESO Y DISFRUTE DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

1. Los requisitos de acceso y disfrute de la jubilación parcial anticipada serán los que en cada momento se determine en la normativa vigente en dicha materia y en materia de contrato de relevo. En todo caso, será imprescindible tener una antigüedad mínima de 6 años en nómina de pago delegado, contados desde el día en el que se acceda a la jubilación parcial.

2. La reducción de jornada del trabajador que se jubila parcialmente estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 50% de su jornada habitual, celebrándose simultáneamente un contrato de relevo al menos por la jornada que aquél dejase vacante.

### TERCERO. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA JUBILACION PARCIAL

1. La fecha de acceso a la jubilación parcial será la acordada por el trabajador y el responsable de la titularidad del centro, si bien se procurará que dicha fecha coincida con aquella en la que el trabajador genere el derecho de acceso a la misma.

2. Para ello el trabajador comunicará a la empresa mediante el Anexo I y antes del 30 de junio previo al año en que genere dicho derecho de acceso, su intención de jubilarse parcialmente así como el porcentaje de jornada que pretende seguir realizando en el centro, de modo que con la antelación suficiente el responsable de su titularidad pueda seleccionar al relevista y adoptar la medidas organizativas oportunas, sobre todo en materia de horario y calendario laboral.

3. El centro comunicará a la Administración Educativa mediante el Anexo II y antes del 30 de septiembre de cada año, la relación de docentes en pago delegado que accederán a la jubilación parcial el año siguiente adjuntando copias de los Anexos I presentados por los trabajadores, con el objetivo de que realice las previsiones presupuestarias correspondientes.

4. Excepcionalmente, para el año 2019, en el plazo de los quince días siguientes a la firma de este acuerdo, los trabajadores comunicarán a los centros mediante el Anexo I su intención de acceder a la jubilación parcial y, mediante el Anexo II, en el plazo de los treinta días siguientes a la firma de este acuerdo, las empresas comunicarán a la Administración Educativa la relación de docentes en pago delegado que accederán en dicho año a la jubilación parcial, adjuntando asimismo copias de los Anexos I de solicitud.

5. El trabajador que se jubila parcial y anticipadamente al amparo de este acuerdo, se obliga a acceder a la jubilación ordinaria en la fecha en que cumpla la edad de acceso a la misma.

#### CUARTO. RESPONSABILIDADES EN MATERIA RETRIBUTIVA Y DE COTIZACIONES SOCIALES.

1. Las responsabilidades en materia retributiva y de cotizaciones a la Seguridad Social derivadas de este acuerdo serán asumidas por la Administración Educativa.

2. En caso de trabajadores que impartan docencia en etapas o niveles educativos concertados por un porcentaje de su jornada y la completen en etapas o niveles no concertados o en tareas de administración y/o de servicios generales, la responsabilidad en materia retributiva y de cotizaciones sociales recaerá en la Administración Educativa solo en proporción al porcentaje de jornada que efectúe el trabajador en pago delegado.

3. No se admitirán solicitudes de trabajadores cuyo promedio de jornada en niveles concertados sea, a la fecha de acceso a la jubilación parcial, superior en un 20% al promedio de jornada en niveles concertados de los seis últimos cursos académicos.

De igual modo no se admitirán incrementos de jornada en pago delegado una vez se haya accedido a la jubilación parcial superiores a ese promedio.

4. Lo dispuesto en el párrafo segundo, punto 3, no será de aplicación a los trabajadores que accedan a la jubilación parcial a lo largo del año 2019.

#### QUINTO. INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO.

1. Se encomienda a la Mesa Sectorial de la enseñanza privada concertada de La Rioja la interpretación de lo estipulado en el presente acuerdo.

2. Asimismo se encomienda a la Mesa Sectorial la evaluación de las medidas recogidas en el presente acuerdo y la propuesta de las adaptaciones que resulten eventualmente necesarias para resolver los problemas que pudieran surgir a la vista de su aplicación práctica.

#### SEXTO. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

1. Las medidas recogidas en el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente a la firma del mismo. La jubilación parcial quedará supeditada a que, a la fecha de acceso a la misma, se mantengan las condiciones exigidas por la normativa actualmente vigente, o dichas condiciones se cambiaran por otras más beneficiosas en términos de costes.

2. La vigencia de este acuerdo comprende los supuestos de acceso a la jubilación parcial que se produzcan en los años 2019, 2020 y 2021, así como los años posteriores hasta que los jubilados parciales accedan a la jubilación ordinaria.

3. Durante el año 2021 se estudiará la posibilidad de la aplicación de la jubilación parcial a las personas que generen el derecho al acceso a la misma a partir del 1 de enero de 2022.

Y para que así conste, en la fecha y lugar indicados, firman los ejemplares correspondientes,



**Gobierno  
de La Rioja**  
Educación, Formación y  
Empleo

Por la Consejería de Educación, Formación y Empleo  
del Gobierno de La Rioja  
Fdo.: **D. Alberto Galiana García**



Por Educación y Gestión - La Rioja  
Fdo.: **D. Ramón María Iceta Olaizola**



POR CECE - La Rioja  
Fdo.: **D. Ramón Ruiz Lucendo**



POR FSIE - La Rioja  
Fdo.- **D. Gonzalo González Ortega**



POR USO - La Rioja  
Fdo.- **D. Alejandro Manuel Vesga Fernández**

POR FESP-UGT - La Rioja  
Fdo.- **D.ª María Elena Fragueiro Grande**



**ANEXO I. SOLICITUD DE ACCESO A LA JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA.**

**1. DATOS DEL TRABAJADOR**

APELLIDOS		NOMBRE	
DOMICILIO		LOCALIDAD (CP)	
FECHA DE NACIMIENTO	DNI		
CATEGORÍA PROFESIONAL		Nº AFILIACIÓN SS	
FECHA ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD EN PAGO DELEGADO	Nº AÑOS COTIZADOS	

**2. DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO**

NIF	CCC
NOMBRE	
TITULAR	
DOMICILIO	LOCALIDAD (CP)

**3. SOLICITA**, por reunir los requisitos exigidos, acceder a la jubilación parcial según las siguientes condiciones:

- a) Fecha de acceso:..... de .....de 20.....
- b) Nº de horas lectivas en pago delegado (porcentaje) que se quiere reducir: ..... horas (.....%)

**4. ADJUNTO** los siguientes documentos:

- a) Vida laboral de fecha..... de ..... de 20.....
- b) Otros (detallar):

**5. SOLO PARA TRABAJADORES EN NIVELES CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS:**

- a) Promedio de horas lectivas de los últimos seis cursos académicos en niveles concertados (incluyendo el curso en el que se presenta la solicitud):..... horas
- b) Promedio de horas lectivas totales (concertadas y no concertadas) de los últimos seis cursos escolares:... horas

En....., a..... de..... de 20 .....

Fdo.: .....

El solicitante

El trabajador entiende que esta solicitud está condicionada a que, a la fecha de acceso efectivo a la jubilación parcial, se cumplan todos los requisitos exigidos por el Acuerdo del Gobierno de La Rioja y de las organizaciones patronales, de titulares de centros y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza concertada de la rioja, sobre mantenimiento de la jubilación parcial anticipada.

<p>D/Dª....., Director/a del centro concertado..... de.....</p> <p><b>CERTIFICA</b> que los datos que figuran en la presente solicitud del profesor/a D/Dª....., se corresponden con los que obran en el registro de personal de este Centro y, en consecuencia emite informe favorable sobre la solicitud presentada en las condiciones y fecha señaladas.</p> <p>En ..... , a ..... de ..... de 20 .....</p> <p>Sello</p> <p align="right">Fdo.: ..... El/la director/a</p>
---

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]





